



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 3 de junio de 2021 por el señor **Víctor Hugo Castillo Doloriert** (Expediente N° 2021-18619), ciudadano de nacionalidad peruana identificado con DNI N° 40723051; así como, el Informe Técnico N° D000446-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 06 de julio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINADRI; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del indicado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la solicitud antes mencionada; toda vez que, la investigación incluye el estudio de la especie *Vicugna vicugna* (Molina, 1782) "vicuña", la cual se encuentra listada en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, mediante el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, se dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de la zona de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2021-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de julio de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 3 de junio de 2021, el señor Víctor Hugo Castillo Doloriert (en adelante, el administrado), investigador de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: “*Sarna sarcóptica en vicuñas: Aspectos epidemiológicos e inmunológicos en el control de la enfermedad*”, a ser efectuado por el periodo de veintisiete (27) meses, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D`Achille;

Que, mediante Informe Técnico N° D000446-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 06 de julio de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación involucra la captura temporal de hasta cuarenta (40) ejemplares de vicuña (*Vicugna vicugna*), para la toma de muestras de biopsia, raspado de piel y sangre, así como para la colecta de muestras del ácaro *Sarcoptes scabiei*, conforme a los objetivos señalados en el plan de investigación presentado;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo con los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa riesgo alguno para la especie en estudio, ni para los especímenes a capturar; ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá generar conocimiento sobre la enfermedad de la sarna producida por el ácaro *Sarcoptes scabiei* en las poblaciones de vicuña en los Andes; iii) La localidad de estudio se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D`Achille;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

iv) El administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a dicha autorización; por lo que se recomienda otorgar al señor Víctor Hugo Castillo Doloriert, la autorización para realizar la investigación científica titulada: “*Sarna sarcóptica en vicuñas: Aspectos epidemiológicos e inmunológicos en el control de la enfermedad*”, por el periodo de veintisiete (27) meses; v) El administrado deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; vi) Asimismo, el administrado deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y vii) En atención a la actual Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, el administrado deberá efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- c) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye el ámbito del proyecto de investigación, metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- d) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- f) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial en idioma español (incluyendo versión digital), al término del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.

- i) El cumplimiento de lo señalado en el literal g), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores a la culminación del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, y en el caso de los literales e) y h), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del citado cronograma de trabajo.
- j) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.
- k) Efectuar las actividades de la investigación científica autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- b) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- c) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Víctor Hugo Castillo Doloriert**, identificado con DNI N° 40723051, para realizar la investigación científica titulada: **“Sarna sarcóptica en vicuñas: Aspectos epidemiológicos e inmunológicos en el**



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

control de la enfermedad", en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización Nº AUT-IFS-2021-038**.

Artículo 2º.- La investigación se desarrollará en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, conforme a la siguiente ubicación geográfica:

Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM	Zona
Lucanas	Lucanas	Ayacucho	568287 8380920	18L

Artículo 3º.- La investigación científica autorizada, implica la captura temporal de hasta cuarenta (40) ejemplares de la especie vicuña (*Vicugna vicugna*), para la obtención de muestras de biopsia, raspado de piel y sangre, tanto de animales con sarna como clínicamente sanos, en una cantidad de treinta (30) y diez (10) especímenes, respectivamente, de acuerdo con la metodología planteada. Asimismo, implica la colecta de muestras de *Sarcoptes scabiei*, en las cantidades necesarias para el estudio.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el cual comprende un periodo de veintisiete (27) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI	Cargo en el Equipo	Institución de Procedencia
Víctor Hugo Castillo Doloriert	Peruana	40723051	Investigador Principal	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Luis Antonio Gómez Puerta	Peruana	10810335	Coinvestigador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Luis Ramiro Luna Espinoza	Peruana	41958220	Colaborador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Raúl Héctor Rosadio Alcántara	Peruana	08661836	Coinvestigador	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Víctor Hugo Cornelio Díaz	Peruana	72976691	Tesista	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
José Manuel Torres Narajío	Peruana	77466486	Tesista	Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Geraldine Alessandra Lelibeth Zevallos Gonzales	Peruana	72776372	Tesista	Universidad Nacional Mayor de San Marcos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 7º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas, predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000446-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor Víctor Hugo Castillo Doloriert, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 10º.- Remitir la presente resolución a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, así como a la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille, para su conocimiento.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.qob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL / FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminado el periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término del primer año del cronograma de trabajo) y del informe final (al término del periodo total previsto en el cronograma de trabajo), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).